

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN No. **0271**
(**06 OCT 2022**)

*“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social del proyecto **“PROYECTO COLECTORES DE IBAGUÉ – PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALAÑA”**; así como los terrenos necesarios para la construcción del mismo y se dictan otras disposiciones.”*

**LA GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.
E.S.P. OFICIAL**

En uso de sus atribuciones delegadas conforme al decreto No. 1000-0264 del 13 de mayo de 2015, por el Alcalde Municipal de Ibagué, y lo establecido en el Artículo 58 y 365 de la Constitución Nacional, artículos 16 y 17 La ley 56 de 1981, Decreto 1324 de 1995, decreto 2024 de 1982, los artículos 56, 57 de la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

2.- Que de conformidad con los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Nacional, es deber del Estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos, directamente por el Estado o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares y especialmente, respecto de los servicios públicos domiciliarios, éstos deben ser prestados por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan.


3.- Para la eficiente prestación de los servicios, las empresas dedicadas a estas actividades, requieren construir toda una infraestructura de líneas de conducción sobre predios o inmuebles de propiedad privada, que la Ley 142 de 1994 considera de utilidad pública e interés social, para lo cual, se han previsto los mecanismos necesarios para constituir servidumbres o hacer expropiaciones, así lo estableció en el artículo 56 y 57 ibidem.

4.- En razón de ello, las empresas prestadoras establecen proyectos a ejecutar obras que permita mejorar las condiciones de prestación del servicio publico domiciliario con calidad, continuidad y cobertura como lo exige la Ley 142 de 1994.

5.- Que el artículo 311 constitucional indica que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine*

0277

06 OCT 2022

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.” En razón de esto, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece la *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos correspondiéndole asegurar la prestación y apoyar en las inversiones y demás instrumentos para que los prestadores realicen sus actividades*

6.- Con esta facultad, el Municipio de Ibagué suscribió con Findeter el convenio interadministrativo No. 027 de 2018, a través del cual se suscribió contrato de consultoría No. 043 de 2020 que tiene por objeto “ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALAÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL”.

7.- Que a través de la ejecución de este contrato se identificó la siguiente necesidad en materia de manejo de aguas residuales en el municipio de Ibagué. Se ha estimado que el 13% de las aguas residuales que se generan en el municipio de Ibagué son tratadas en las 3 plantas de aguas residuales existentes (El Tejar, Comfenalco y Las Américas), el resto son vertidas a los cauces naturales existentes en el casco urbano y zona rural. Con base en lo anterior, el municipio de Ibagué estableció metas con relación al tratamiento de las aguas residuales en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en el cual se establecen acciones a corto, mediano y largo plazo, y cuyo objetivo principal es dar soluciones integrales para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales que puedan generar un impacto directo sobre las fuentes hídricas de la ciudad. En la actualidad, la falta de un adecuado sistema de recolección de aguas residuales genera un alto grado de contaminación de las fuentes hídricas que atraviesan el municipio, afectando la salud de más de 520.000 habitantes, tanto de la ciudad de Ibagué como de los municipios aguas abajo que utilizan los cauces para abastecimiento de agua potable. Por tal motivo, el IBAL consideró implementar la solución que permita mitigar los impactos negativos asociados a la descarga de las aguas residuales en los cauces naturales.

8.- Con base en el diagnóstico realizado por la Consultoría y las proyecciones de expansión del municipio sobre el sector Mirolindo Picalaña, se evidencian las siguientes problemáticas actuales y futuras para el sistema de alcantarillado residual. Problemas actuales: 1. Vertimiento directo del Colector Combeima a la quebrada La Guadaleja, la cual a su vez transporta esta carga contaminante hasta el Río Combeima. 2. El interceptor Combeima 2 vierte las aguas residuales que vienen de la cuenca noroccidental del municipio al río Combeima 3. El Colector Ferrocarril tiene problemas de capacidad hidráulica, lo cual le impide el correcto transporte de las aguas vertidas en este. 4. No se cuenta con la infraestructura suficiente de colectores que puedan recolectar las aguas residuales en la futura zona de expansión que en la actualidad se están construyendo dentro de la zona Mirolindo Picalaña. 5. El agua transportada por el Colector Chípalo que recoge gran parte de la zona urbana del municipio, es descargada en la quebrada Doima si un sistema de tratamiento. 6. El colector Agua

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Blanca vierte directamente el agua residual a la quebrada Agua Blanca. En lo concerniente a problemas a futuro: 1. Se necesitará recolectar las aguas residuales producidas por todos los desarrollos habitacionales que se construirán a futuro en el sector Mirolindo Picaleña. 2. Se necesitará transportar los caudales generados por las zonas de expansión y los caudales que hoy se descargan en las quebradas Guadaleja, Agua Blanca, Doima y Opia hasta la futura PTAR El Escobal proyectada en el sector de la Hacienda El Escobal. Es así como de manera responsable con el saneamiento de la ciudad de Ibagué se realizaron los diseños de detalle de acuerdo con lo definido en la etapa de alternativas, la etapa de diseño se desarrolló con base en las alternativas seleccionadas en cada uno de los sectores. Para el proyecto es importante tener en cuenta los sectores en los cuales se subdividió para el desarrollo de los diseños de detalle. Los sectores son los siguientes.

SECTOR COMBEIMA


Sector Combeima



Figura 1, Localización del sector Combeima
Fuente: Integral S.A., 2022

En este sector se desarrollaron los siguientes diseños de detalle:

- **Conexión Interceptor Combeima 2:** Para solucionar el vertimiento existente en el sector El Bosque, se diseñó el colector con un diámetro interno de 742mm y una longitud de 472 hasta el pozo localizado en la margen izquierda del río Combeima a la altura del Barrio Uribe Uribe. Para este diseño se debió realizar el trazado con dos pasos subfluviales en el río Combeima con sus respectivas obras de protección.
- **E.B.A.R. Combeima:** De acuerdo con lo establecido en el plan de saneamiento, uno de los puntos importantes a diseñar era la estación de bombeo de aguas residuales, la cual debía recolectar las aguas residuales de la cuenca aferente del Interceptor Combeima 2 y del box La Guadaleja. Este sistema se diseñó para un caudal de 244 l/s, el cual corresponde a los dos sistemas mencionados anteriormente y permitirá eliminar las descargas de aguas residuales al río combeima

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

- La estación está conformada por 3 bombas (2+1 respaldo), con una capacidad de 122 l/s cada una. Asimismo, cuenta con toda la infraestructura necesaria para que el sistema funcione de forma adecuada y continua. La estación diseñada cuenta con:
 - Cámara de excesos a la entrada de la estación.
 - Sistema de cribado (criba fina y gruesa)
 - Tanque de succión.
 - Sistema de Bombeo.
 - Edificio de planta eléctrica y operativo
 - Lechos de secado
 - Sistemas de acceso para mantenimiento de la infraestructura
 - Obras de urbanismo y paisajismo en las instalaciones.

- Impulsión Combeima. De la EBAR Combeima sale el sistema de impulsión, el cual permite llevar las aguas residuales desde la estación de bombeo hasta el colector Quintas, diseñado y construido por Cortolima con el fin de transportar las aguas residuales hasta el sector de Mirolindo. Este sistema esta conformado por una tubería en PDAE de 200mm, con una longitud de 1992m a presión y un tramo de 220m a gravedad con un diámetro de 407mm. Este sistema cuenta con un paso elevado a la altura del canal Mirolindo.

SECTOR MIROLINDO PICALEÑA

Sector Mirolindo – Picalaña.



Figura 2, Localización del sector Mirolindo Picalaña
Fuente: Integral S.A., 2022

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

En el sector se diseñaron los siguientes colectores:



Figura 3, Localización de colectores diseñados

Fuente: Integral S.A., 2020

RESUMEN EJECUTIVO DEL DISEÑO DETALLADO

I-I-0010505-DIS-01-R0

Las características de los colectores son las siguientes:

Colector	Longitud (m)	Diámetro (mm)	Caudal (l/s)
Aeropuerto	6250	950	632
Agua Blanca	470	670	180
Los Perez	1175	284	69
Ferrocarril	860	284-670	207
Opia 2	2700	284-407	184


Emisario Final:



Figura 4, Localización del sector Emisario Final

Fuente: Integral S.A., 2022

El colector emisario final, se diseñó con el fin de captar la totalidad de aguas residuales que vienen del municipio y que serán tratadas en la futura PTAR El Escobal. Este colector se construirá por el corredor de la vía Ibaqué – Doima. El colector se construirá en una tubería de 1.05m de diámetro y con una longitud de 6145m. este colector cuenta con dos aliviós de emergencia, los cuales operaran en caso de alguna contingencia en la PTAR

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

9.- Que la ejecución del producto obtenido en el marco de la consultoría No. 043 de 2020, permite mitigar el impacto de contaminación de aguas residuales que en la actualidad posee el municipio de Ibagué, por tanto, mejora la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, definido en el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994.

10.- Que en razón de lo anterior el IBAL SA ESP OFICIAL en calidad de prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, adopta el producto objeto de la consultoría citada y se denomina el proyecto ***"PROYECTO COLECTORES DE IBAGUÉ – PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALAÑA"***. En el trabajo de consultoría se establece la zona de influencia del mismo, se trazan las líneas poligonales y se determinan los predios necesarios para cumplir con el mismo, donde se evidencia su trascendencia para el municipio de Ibagué, que cumple con el requisito para ser declarado de utilidad pública.


11.- Que dicho proyecto fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con el fin de su viabilización, para su construcción. Para ello previamente es necesario constituir servidumbres y obtener mediante la enajenación voluntaria o expropiación predios de vital importancia para el desarrollo del proyecto.

12.- Que con el fin ejecutar el proyecto que busca la satisfacción de necesidades de servicios públicos a la comunidad ibaguereña, el artículo 16 de la ley 56 de 1981, establece un instrumento jurídico idóneo para lograr dicho propósito, que consiste en la declaratoria de utilidad pública e interés social, del proyecto de servicio público de alcantarillado, que brinda a la población ibaguereña una mitigación en la contaminación generada por las aguas residuales de la ciudad en el sector mirloindo Picalaña.

13.- Que el artículo 17 de la ley 56 de 1981 es claro al expresar que corresponde al Ejecutivo aplicar esta calificación de utilidad pública e interés social, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos, el Parágrafo del mismo artículo establece que Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.

14.- Que de conformidad con lo establecido por el decreto 1324 de 1994, todo lo referente a la declaratoria de utilidad pública para proyectos de prestación del servicio público de energía eléctrica establecido en la ley 56 de 1981 y decreto 2024 de 19982 y demás que reglamente, también es aplicable para la prestación del servicio público de acueducto.

15.- Que la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para proyectos de infraestructura de transporte y conceden facultades extraordinarias"* en su artículo 19 indica que las entidades territoriales realizan la gestión predial entre ellos la adquisición de servidumbres y expropiaciones

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

16.- Que mediante Decreto No. 1000-0264 del 13 de Mayo de 2015 “por medio del cual se delega una función” el Alcalde del municipio de Ibagué, conforme al artículo primero de dicho acto administrativo Delegó en el Gerente o representante legal de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, o quien haga sus veces, la función de Declarar de utilidad pública los proyectos de infraestructura del servicio público de acueducto y alcantarillado que lo requieran por su magnitud.

17.- Que para efectuar dicho trámite de imposición de servidumbre o de enajenación voluntario o expropiación, es necesaria la declaratoria de utilidad pública del proyecto en virtud del cual se efectuará las obras pertinentes, conforme lo establecido en la ley 56 de 1981, decreto 2024 de 1982, ley 142 de 1994, ley 1682 de 2013, Decreto 738 de 2014, y ley 1742 de 2014.

18.- Que de conformidad con el artículo 9 de la ley 56 de 1981: “... una vez ejecutoriada la mencionada resolución se fijara copia de ella junto con la lista que contenga el censo de las propiedades afectadas en las notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos, alcaldías e inspecciones de policía de los municipios y corregimientos involucrados. Las oficinas de registro se abstendrán de registrar las escrituras que contengan transferencias entre vivos del dominio o limitaciones del mismo de tales propiedades, si no se acredita que la entidad propietaria en cuyo favor se establece esta opción, ha renunciado a ella o no ha hecho uso de la misma...”


19.- Que igualmente la ley 56 de 1981 manifiesta que para cancelar los valores indemnizatorios se deberá hacer un avalúo elaborado por el instituto geográfico Agustín Codazzi o por personas autorizadas por la Lonja de propiedad Raíz.

20.- Que el artículo 33 de la ley 56 de 1981 establece que los poseedores y tenedores de predios están obligados a permitir el acceso a ellos para practicar estudios, levantar planos y proyectos, y la entidad no están obligadas a reconocer las adiciones reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles afectados por las obras, con posterioridad a la fecha de la declaratoria de utilidad pública.

21.- Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto **“PROYECTO COLECTORES DE IBAGUE – PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO MIROLINDO PICALÉÑA”**; localizado en el municipio de Ibagué Tolima, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, conforme a las áreas y coordenadas entregadas por la consultoría No. 043 de 2020 de 2013.

	RESOLUCIONES	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

SEGUNDO: Declarar de utilidad pública los predios en los cuales se requiere ejecutar las obras del "PROYECTO COLECTORES DE IBAGUÉ – PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALAÑA" así como su posterior operación y mantenimiento de las obras del mismo conforme a la siguiente identificación predial y área requerida para el proyecto y que hace parte del plano anexo al mismo.

No.	NOMBRE BARRIO	CEDULA CATASTRAL	Matricula Inmobiliaria	Propietario Principal	Número de Identificación	Área afectada (M2)
1	URIBE URIBE	730010103000001890020000000000	Sin información	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	809009742	173
2	URIBE URIBE	730010103000001890010000000000	Sin información	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	809009742	1358
3	LOTE LA SAMARIA	730010001000000020198000000000	350-225620	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	8001133897	211.08
4	LOTE LA SAMARIA	730010001000000020216000000000	350-241897	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	8001133897	353.89
5	LOTE LA SAMARIA	730010001000000020197000000000	350-221409	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	8001133897	194.34
6	LOTE LA SAMARIA	730010001000000020190000000000	350-221456	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	8001133897	63.73

